



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
EL BAGRE, ANTIOQUIA**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL -
DEMANDANTES	BETILDA ROSA SOTO MESA Y OTROS.
DEMANDADOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI, MINEROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00092-00.
OBJETO	ADMITE DESISTIMIENTO PARCIAL DE LAS PRETENSIONES.
AUTO INTERLOCUTORIO	108.

Dentro del presente proceso y con fundamento en los artículos 312 y 314 del Código General del Proceso es pertinente entrar a resolver sobre el desistimiento parcial de las pretensiones presentado por la parte actora y solamente frente al demandado Liberty Seguros S.A., en razón a la transacción realizada entre estas partes.

De la solicitud de terminación del proceso respecto a Liberty Seguros S.A.

El apoderado de la parte actora y el apoderado de Liberty Seguros S.A. realizaron el veintiséis (26) de enero de 2022 un contrato de transacción apoyados en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, pretendiendo se finiquite el trámite procesal respecto a la citada entidad aseguradora. Acuerdan los apoderados, según lo que se plasma en el escrito presentado y en lo pertinente lo siguiente:

- Se ponga fin, parcialmente, al proceso y con respecto a Liberty Seguros S.A. al desistirse de toda la pretensión asociada al presente proceso, previniendo cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados en la demanda y sus consecuencias directas e indirectas.
- Liberty Seguros S.A. reconoce y paga a la parte actora la suma de \$ 41.367.240 que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre lo reclamado en la demanda y como pago total a título de indemnización por todos los presuntos daños y perjuicios alegados por los demandantes que le correspondiere sufragar a Liberty Seguros S.A., tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derechos y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños alegados por los demandantes.
- Del monto a pagar como indemnización se consignarán a los demandantes la suma de \$ 28.957.068 y \$ 12.410.172 al apoderado de estos por concepto de honorarios profesionales.
- La parte actora desiste de las pretensiones incoadas en contra de Liberty Seguros S.A. y manifiestan que no existen más personas con derecho a la indemnización

materia de la transacción y de llegar a existir y fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial los demandantes entrarán a responder con sus bienes y saldrán al saneamiento.

El escrito de transacción está suscrito por los demandantes y su apoderado, al igual que por el apoderado de Liberty Seguros, quienes cuenta con las facultades para realizar la transacción que ahora se revisa.

Para resolver necesario se hace efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 2469 del Código Civil indica que “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”. Por su parte el canon 2483 de la misma codificación expresa que “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”.

A su vez el artículo 312 del Código General del Proceso, señala: “...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

De otro lado, los apoderados de las partes cuentan con la suficiencia de poder para realizar la transacción, acorde al artículo 77, inciso 4, del Código General del Proceso.

Así mismo, el artículo 314 indica que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga al proceso...”

Por lo anterior, se tiene que el contrato de transacción aportado se encuentra acorde con lo reglado en las normas antes citadas, toda vez que cubre la totalidad de las pretensiones realizadas frente a Liberty Seguros S.A. y fue celebrada por la parte actora y el apoderado de la citada entidad aseguradora; no vislumbrándose desconocimiento a los derechos ciertos e indiscutibles de las mismas, siendo factible entonces aprobar el acuerdo transaccional y ordenar la terminación del proceso sólo respecto a Liberty Seguros S.A., a la vez que se dispondrá continuar el trámite procesal con las demás partes procesales.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción extraprosesal efectuada y presentada por el apoderado de la parte actora y el apoderado de Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: La transacción aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada material, enervando cualquier otra acción que por los mismos hechos y derechos pretendan los demandantes instaurar contra Liberty Seguros S.A.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso sólo respecto al demandado Liberty Seguros S.A.

CUARTO: No hay lugar a imponer condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Luisa Fernanda Uribe Hernández". The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'L'.

Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez